**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2019 SENADO DE LA REPÚBLICA “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ POR SUS APORTES A LA NACIÓN COMO BENEFACTORES DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**

*El Congreso de la República*

*Decreta*

**Artículo 1°\_** Exaltar a los habitantes del Municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.

**Artículo 2°\_** Autorícese al Gobierno Nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.

***Parágrafo.*** Las inversiones que se constituyan, corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la Ley.

**Artículo 3°\_** las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta Ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá

**Artículo 4°\_** El gobierno Nacional reglamentará las condiciones de intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.

**Artículo 5°\_** vigencia. La presente Ley rige a partir de su Sanción y Promulgación.

**De los Honorables Senadores,**

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES**

**Senador**

 **Autor.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Marco Constitucional y Legal**

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de Ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento especifico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

1. **Contenido de la Materia**

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de la calificación de Ley de Honores, contenida en el artículo 150 de la Constitución Política, numeral 15; toda vez que acude a un reconocimiento a los ciudadanos del Municipio de Chiquinquirá en aras de sus esfuerzos por contribuir a la nación a través de los medios culturales, económicos y sociales que han llevado a esta capital de provincia en el Departamento de Boyacá, a convertirse en un epicentro religioso, turístico, económico, cultural y social donde refiere la connotación de emprendimientos para el desarrollo económico de la región.

La ley versa sobre la exaltación y reconocimiento por medio de la autorización de apropiaciones presupuestales que en el grado de cofinanciación el Gobierno Nacional ejecute a través de planes, programas y proyectos en beneficio de sus habitantes y del desarrollo económico del municipio.

De acuerdo a la Sentencia C-985/06 de la corte constitucional, este proyecto de Ley cita el texto:

*Los proyectos y servicios que son de competencia del municipio no pueden financiarse con partidas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación, salvo que se trate de “apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación.” […]*

En cuanto al principio de legalidad del Gato público, la misma sentencia establece:

*“La regla general en nuestro sistema constitucional de acuerdo con los artículos 345 y 346, es que el Congreso es quien tiene la iniciativa en materia de gasto público y excepcionalmente el Gobierno Nacional, el principio de legalidad establece que la Rama Legislativa como órgano de representación plural, puede decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable al principio democrático” …*

Con respecto a las leyes de Honores, la Corte Constitucional en sentencia C-766/10 establece:

*Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.*

Así las cosas, considera el autor, que el presente proyecto de Ley cumple una función de honores, con la materialización de una función del estado en principio de concurrencia con las apropiaciones presupuestales autorizadas para sus fines.

1. **Consideraciones del Autor**

Chiquinquirá es un municipio que se ha caracterizado en el Departamento de Boyacá, por ser el cuarto centro más poblado de la región, al tiempo que ha desarrollado actividades económicas tendientes al crecimiento económico a través del turismo, la cultura, la religión y la educación. Es capital de provincia de Occidente y forma parte del altiplano cundiboyacense, lo que le permite ser un polo de desarrollo cercano a la ciudad capital Bogotá.

El municipio se caracteriza por una fuerte connotación religiosa que le ha permitido ser el epicentro de encuentros de fe, monumentos religiosos, visita del papa Juan pablo segundo, espacios de encuentro cultural, gastronómica y turística, representándole una economía que se desplaza hacia la demanda turística de la cual provienen la mayoría de los ingresos de sus habitantes.

Así mismo, es una capital de provincia que, por su localización de valle, cuenta con una oferta agrícola en producción de alimentos, que se comercializa en los centros de abastecimiento de Bogotá y de distribuye para Cundinamarca y Boyacá.

Aloja el mercado de la esmeralda, que por sus condiciones como piedra preciosa la revisten con el calificativo de las más hermosas y valiosas del mundo, llegando a mercados internacionales con un alto valor agregado, siendo comercializadas para joyería exclusiva y de gran interés para los inversionistas.

Posee un modelo de mercado de tipo comercial que le permite ser el municipio con mayor potencial de desarrollo de negocios dada su cercanía al a ciudad capital de la República, lo que le provee la capacidad para generar ingresos de un sistema articulado de transacciones que van desde lo turístico a lo industrial. Actualmente el Municipio se esfuerza por consolidar el sector agroindustrial como pionero en la producción de leche y derivados, cárnicos, hortalizas, tubérculos entre otros.

Cuenta con un sistema de educación robusto, dispuesto por colegios y universidades que satisfacen la demanda de los habitantes de la provincia, facilitando el costo de transporte entre las ciudades cercanas. Además de ser paso alternativo al departamento de Santander, convirtiéndose en un corredor para los estudiantes de las distintas disciplinas.

Chiquinquirá hace parte de un entorno económico competitivo para el desarrollo de la región Central, debido a que su proximidad con la capital le permite el desarrollo de proyectos productivos que expandan las condiciones de producción y generación de ingresos, al tiempo que combina nuevas tecnologías en productividad agrícola, ganadera, comercial y turística.

Fue fundada como Villa Republicana el 1 de septiembre de 1810 *“El 1 de septiembre de 1810, Chiquinquirá proclamó su independencia firmando el acta de la Villa Republicana, donde proclamó su autonomía e independencia del gobierno colonial de Ultramar. En abril de 1816, la comunidad dominicana entregó el "Tesoro de la Virgen" para auspiciar la campaña libertadora de cinco naciones. El 9 de Julio de 1919, la virgen de Chiquinquirá fue coronada en Bogotá como Reina y Patrona de Colombia, uno de los actos más solemnes de la historia del país”* […] Archivo histórico de Chiquinquirá.

También es llamada *“Ciudad Mariana”, “Capital Religiosa de Colombia”, “La Atenas Boyacense”, “Ciudad de los cien pianos”, “Espiritualmente encantadora” y “Relicario de Letras”.* Los personajes más importantes que han sido reconocidos entre ellos: José Joaquín de las Casas, quien fuera político y escritor, designado a la presidencia de la República de Colombia entre 1924 y 1930, Julio Flórez, poeta del Romanticismo en Colombia, Antonio María Ferro Bermúdez, poeta, fundador de la Gruta Simbólica, destacada dentro de los medios intelectuales de finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX. Flor Marina Delgadillo, Ciclista de Ruta, catalogada una de las mujeres cuyos aportes al ciclismo colombiano le valieron el título de campeona nacional de Ruta. Octavio Quiñones Pardo, intelectual chiquinquireño, poeta, historiador y compositor.

“*El 15 de mayo de 1926 llegó el tren a Chiquinquirá, ocho años antes había llegado el primer automóvil por una polvorosa carretera. Estos símbolos de modernidad no fueron suficientes por cuanto la decadencia comercial de la ciudad y región se fue acrecentando para recuperarse hacia los años 60 con el descubrimiento de los valiosos yacimientos esmeraldíferos en el ansiado país de los muzos.La proyección mundial de la ciudad y el reconocimiento de sus preciados tesoros llegó con la publicitada visita del papa Juan Pablo II el 3 de julio de 1986 con ocasión del Cuarto Centenario de la Renovación de la Imagen”* [diario el Tiempo, octubre de 1998]

El desenlace histórico de Chiquinquirá ha sido prominente en aportes literarios, culturales, folclóricos, religiosos y sociales, lo que hoy, permite inferir del Municipio que: Ha sido un lugar de momentos culturales cuyo aporte a Boyacá y a Colombia la consolidado como una de las capitales del Desarrollo en Colombia”.

**De la necesidad de inversiones en grado de cofinanciación para el desarrollo económico de Chiquinquirá:**

A pesar de la importancia en la trayectoria histórica del Municipio de Chiquinquirá, el desarrollo económico se ha visto retrasado por una insuficiente propuesta de políticas públicas que le permitan articular procesos con objetivos realizables. Lo que ha terminado por desintegrar el modelo de desarrollo del municipio dadas las restricciones en acceso a servicios públicos, vías de comunicación, clasificación económica, comercio, interés cultural, expansión de la oferta de bienes y servicios entre otras. Así las cosas, ha sido difícil para el municipio impulsar procesos de transformación que le permitan desarrollar cadenas de valor con proyección de mediano y largo plazo.

Las volatilidades en los cambios productivos del municipio han generado ciclos de expansión y contracción con variaciones entre 10 y 15 años, lo que le ha generado problemas en su entorno productivo que le permitan trasmitir efectos positivos a los sectores culturales, turístico y educativo, reduciendo las posibilidades de desarrollo económico.

Ahora bien, Chiquinquirá, como capital de provincia, adquiere importancia estratégica para la generación de ingresos de la población que migra al municipio en busca de mejores condiciones de vida, lo que incrementa la demanda de bienes y servicios, pero reduce la posibilidad de generación de ingresos, dado un elevado coste de vida con precariedad en el mercado laboral.

El crecimiento del comercio se ve mermado por la expansión de establecimientos cuyos costos de operación no generan un excedente de beneficios capaz de acelerar la formación de empleo, debido a que se produce una restricción en la oferta de servicios por parte del municipio, tal restricción es explicada por: una precaria infraestructura de vías urbanas, un lento ajuste del plan de ordenamiento municipal, el deterioro de los monumentos históricos y de encuentro cultural y el debilitamiento de las relaciones sociales con la cultura municipal.

Ahora bien, presenta conflicto por acceso a servicios básicos como la oferta hídrica, lo que mantiene a su población en un limbo que no logran superar los planes de mejoramiento en agua potable y saneamiento básico, un recurso urgente que mejoraría la calidad de vida de sus habitantes y visitantes.

El turismo es la gran apuesta que hace el municipio pero que adolece de espacios de encuentro a través del cual se provea una mayor oferta cultural y recreativa además de la religiosa. Factores que pueden complementar el portafolio de bienes y servicios que puede ofrecer Chiquinquirá.

De acuerdo a lo anterior, los mecanismos de reactivación del desarrollo en Chiquinquirá pueden acoplarse a los planes, programas y proyectos en cultura, turismo y economía a través de los medios de financiamiento suficientes que permitan mejorar las condiciones de la población. Es decir, se requiere un acelerador de la demanda que incluya la superación de círculos viciosos de pobreza, establecidos ante la limitada expansión de la oferta, lo que deprime los ingresos de los habitantes y desplaza las posibilidades de atender una mayor población de turistas en la región.

Chiquinquirá como capital de provincia puede generar expansión en la tasa de crecimiento económico a partir de la articulación con los municipios que componen la provincia, es decir, en términos de competitividad, se requiere un nodo de desarrollo que atraiga la demanda a los bienes y servicios que provee. De ahí que se encuentren procesos de crecimiento económico similares a lo que se conoce como efecto vecino de una ciudad sobre otra. En otras palabras, el concepto región no ha sido plenamente desarrollado en la población.

De ahí que este proyecto de Ley que se pone a consideración, propende por el establecimiento de un escenario factible que acelere los procesos de transformación de la ciudad para el desarrollo económico de la región.

**De los Honorables Senadores,**

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES**

**Senador**

 **Autor.**